DEPARTAMENTO EMISOR: **DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**	**CIRCULAR N° 26.-**
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	**FECHA: 03 de mayo de 2016.-**
MATERIA: ADECUA INSTRUCCIONES DE ACUERDO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.899, QUE SIMPLIFICA EL SISTEMA DE TRIBUTACIÓN A LA RENTA Y PERFECCIONA OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, AL N° 3 DEL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO. Complementa Circular N° 39, de 5 de junio de 2015.	**REFERENCIA:** Código Tributario, artículo 165 N° 3. Ley N° 20.899, artículo 3°, N° 15, letra b).

I. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 20.899, que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales, en el número 15 de su artículo 3° introdujo modificaciones al número 3° del artículo 165 del Código Tributario, las que se analizan en la presente Circular.

II. MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA LEY N° 20.899

La letra b. del numeral 15°, del artículo 3° de la Ley indicada, incorpora en el N° 3 del artículo 165 del Código Tributario, las siguientes modificaciones:

"(…) b. Modifícase en el número 3 lo siguiente:

i. Intercálase en el párrafo final, entre el vocablo "nuevamente" y la expresión "en las mismas conductas" la frase ", dentro del plazo de tres años contado desde la solicitud de sustitución,".

ii. Suprímese, en el párrafo final, la expresión "o giro".”

Con la modificación introducida, el nuevo texto del N° 3 del artículo 165 del Código Tributario, es del siguiente tenor:

"*3°. Notificada la infracción o giro, según sea el caso, los contribuyentes acogidos al artículo 14 ter de la ley sobre impuesto a la renta podrán, por una única vez, solicitar la sustitución de la multa respectiva por la participación obligatoria del contribuyente o su representante a programas de capacitación en materias tributarias impartidos por el Servicio de manera presencial o a distancia.*

Solo podrá solicitarse lo dispuesto en este número respecto de las multas contempladas en el artículo 97 números 1°, inciso primero, 2°, 3°, 15, 19 y 21.

La solicitud de sustitución deberá presentarse dentro del plazo de reclamo a que se refiere el número 4° siguiente, individualizando a las personas que participarán en los programas de capacitación.

Obtenido de buscadortributario.cl

Autorizada por el Servicio la sustitución de la multa de conformidad a lo dispuesto precedentemente, si no se diere cumplimiento a la obligación de asistencia y aprobación de los programas de capacitación a que se refiere este número, o si, habiéndose dado cumplimiento, se incurre nuevamente, ***dentro del plazo de tres años contado desde la solicitud de sustitución****, en las mismas conductas que motivaron la infracción, se aplicará la multa originalmente sustituida, incrementada en hasta un 25%. Los plazos establecidos en los artículos 200 y 201, se suspenderán durante el periodo a que se refiere este artículo.*"

III. INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA

1. Incorporación del plazo de tres años para aplicar la multa originalmente sustituida incrementada

Previo a la modificación introducida por la Ley N° 20.899, el N° 3 del artículo 165 del Código Tributario en su inciso final prescribía que si el contribuyente no daba cumplimiento a la obligación de asistencia y aprobación de los programas de capacitación o, habiendo dado cumplimiento, incurría nuevamente en las mismas conductas que motivaron la infracción, se aplicaría la multa originalmente sustituida, incrementada en hasta un 25%, además de la multa correspondiente a la nueva contravención, sin establecer una limitación en relación con el tiempo que transcurriera entre la contravención y la reincidencia.

La Ley N° 20.899 subsanó esta falencia, instaurando un plazo de tres años, contado desde la solicitud de sustitución de la multa.

Conforme con lo dispuesto en el párrafo cuarto del numeral 3° del artículo 165 del Código Tributario, modificado por la Ley referida, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el contribuyente no da cumplimiento a la obligación de asistencia y/o aprobación del respectivo programa, se aplicará la multa originalmente sustituida, incrementada en hasta un 25%; o,

b) Si, aprobado el curso, el contribuyente incurre nuevamente en la misma conducta que motivó la notificación de la denuncia o giro, dentro del plazo de 3 años contados desde la solicitud de sustitución, se aplicará la multa originalmente sustituida, incrementada en hasta un 25%, además de la multa que corresponda aplicar por la nueva infracción cometida.

De esta forma, el contribuyente que, autorizado a la sustitución de la multa por cursos de capacitación, aprueba el curso, e incurre nuevamente en las mismas conductas, dentro del plazo de 3 años contados desde la solicitud de sustitución, se le aplicará la multa originalmente sustituida, incrementada en hasta un 25%, además de la multa que corresponda aplicar por la nueva infracción cometida, según el caso.

A contrario sensu, una vez transcurrido el plazo de tres años contado desde la solicitud de sustitución de la multa efectuada por el contribuyente, si el contribuyente incurre nuevamente en la misma conducta infraccional, el Servicio no podrá notificar la infracción por la multa originalmente sustituida, con el recargo anotado.

Además de acuerdo a lo dispuesto en la parte final del N° 3 del artículo 165 del Código Tributario, el plazo de prescripción de la acción para perseguir la aplicación de sanciones y su respectivo cobro, cuando el contribuyente haya optado por la sustitución de la multa,

Obtenido de buscadortributario.cl

se entenderá suspendido desde la fecha de la solicitud de sustitución y hasta el día en que se notifique el resultado de reprobación del curso o, alternativamente, se verifique, dentro del plazo de tres años, contado también desde la fecha de solicitud, la reincidencia en la misma infracción.

2. Eliminación de la voz "o giro"

La modificación señalada en el numeral 15, letra b), punto ii. de la Ley N° 20.899, suprimió en el inciso final del artículo 165 N°3 del Código Tributario, la expresión "o giro", la cual consistió en una adecuación del texto.

En efecto, el artículo 165 del Código Tributario señala que las denuncias por las infracciones sancionadas en los números 1, 2, 3, 6, 7, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 20, y 21 del artículo 97, y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, se someterán al procedimiento reglado en dicho artículo; procedimiento que contempla la posibilidad de sustituir ciertas multas por programas de capacitación dictados por el Servicio de Impuestos Internos.

A mayor abundamiento, la norma señala, en su número 1°, que las infracciones establecidas en los números 1, inciso primero, 2 y 11 del artículo 97 del Código Tributario serán determinadas por el Servicio, o los propios contribuyentes, y se aplicarán sin otro trámite que el de ser giradas o solucionadas. Por otra parte, el número 2° del mismo artículo indica que las restantes infracciones serán notificadas y su giro quedará pendiente al vencimiento del plazo para presentar el reclamo.

Correlativamente, el numeral 3° principia señalando "Notificada la infracción o giro" abarcando, por tanto, las infracciones contenidas tanto en el numeral 1° (de giro inmediato) como en el numeral 2° (previa notificación de acta de denuncia).

La misma referencia a "infracción o giro" se repetía en el párrafo cuarto del numeral 3°, siendo la expresión "o giro" eliminada por la Ley N° 20.899.

Al respecto, cabe interpretar que a diferencia del párrafo primero, el párrafo cuarto no tenía como propósito hacer una referencia a los dos eventos antes expuestos (procedimiento del N°1 y N°2 del artículo 165 del Código Tributario), sino que más bien buscaba aludir a la conducta del contribuyente constitutiva de las infracciones, que podían someterse a los procedimientos señalados. Por este motivo, la expresión "o giro" no cumplía propósito alguno en dicha frase. Por el contrario, la voz "infracción" sí se relaciona expositivamente con la conducta y no con el procedimiento.

Luego, la referencia al giro en este inciso no era adecuada, razón por la cual su eliminación cumplió una función aclaratoria del texto sin injerencia en la operatividad de la sustitución de las multas.

IV. <u>VIGENCIA DE LA LEY Y DE ESTAS INSTRUCCIONES</u>

La modificación al N° 3 del artículo 165 del Código Tributario, rige desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es, a contar del 08 de febrero de 2016, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.899.

Los contribuyentes que durante el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2015 y el 07 de febrero de 2016, hayan optado por la sustitución de la multa respectiva por su participación en un programa de capacitación tributaria, también se ven favorecidos

Obtenido de buscadortributario.cl

por el plazo de prescripción de tres años contado desde la solicitud de sustitución, de la acción del Servicio de Impuestos Internos para perseguir la aplicación de la multa primitiva.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Circular, se complementan y modifican en lo pertinente las instrucciones sobre esta materia, contenidas en la Circular N° 39, de 05 de junio de 2015.

Saluda a Uds.

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Distribución
- Boletín
- Internet
- Diario Oficial, en extracto

Obtenido de buscadortributario.cl